



# Resolución Viceministerial

N° 149 - 2019 - MINEDU

Lima, 13 JUN 2019

**VISTO:** el Expediente N° 0100749-2019, el Informe N° 00604-2019-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Formulario Único de Trámite (FUT) presentado con fecha 30 de octubre de 2018, la señora Mirian Delia Baltazar Romero, titular gerente de la empresa D´Kids Day Care E.I.R.L., en adelante la administrada, solicitó ante la Unidad de Gestión Educativa Local N° 06 Ate Vitarte - UGEL N° 06, la autorización de funcionamiento y registro de la Institución Educativa Privada "D´Kids Day Care", ubicada calle Villareal Los Infantes N° 159, urbanización Las Lomas de la Molina Vieja, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, a fin de brindar servicios educativos en el nivel inicial;

Que, con Oficio N° 9322-2018/DIR.UGEL06-J.ASGESE-ESSE, presentado a la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana – DRELM el 09 de noviembre de 2018, la UGEL N° 06 remite el Informe N° 296-2018-UGEL06/J.ASGESE-ECIE, adjuntando el expediente presentado por la administrada;

Que, mediante Informe Técnico N° 598-2018-MINEDU-DRELM-OSSE-ECIE, de fecha 27 de noviembre de 2018, la Arquitecta Especialista del Equipo de Creación de Instituciones Educativas – ECIE de la Oficina de Supervisión del Servicio Educativo – OSSE de la DRELM, concluye que el local no cuenta con las condiciones básicas de infraestructura a nivel de funcionalidad (compatibilidad con las normas y criterios de diseños de locales de educación básica y el Reglamento Nacional de Edificaciones), por lo que se declara observado;

Que, con Informe N° 937-2018-MINEDU/VMGI-DRELM-OGPEBTP, de fecha 11 de diciembre de 2018, la Dirección de Gestión Pedagógica, Educación Básica y Técnico Productiva, concluye que el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y Reglamento Interno (RI) no están vinculados con el Currículo Nacional y otras normativas vigentes, en tanto que el Proyecto Curricular de Institución Educativa (PCI) y el propio PEI deben guardar coherencia en su propuesta y que responden a una misma realidad;

Que, por Oficio N° 1859-2018-MINEDU/VMGI-DRELM-OSSE, notificado mediante el Sistema de Notificaciones Electrónicas – NOE el 19 de diciembre de 2018, la OSSE de la DRELM otorga a la administrada un plazo de diez (10) días hábiles para absolver las observaciones contenidas en el Informe N° 771-2018-MINEDU/VMGI-DRELM-OSSE-ECIE de fecha 18 de diciembre de 2018, emitido por el Coordinador del ECIE de la OSSE de la DRELM, en base a las observaciones señaladas en el Informe Técnico N° 598-2018-MINEDU-DRELM-OSSE-ECIE y en el Informe N° 937-2018-MINEDU/VMGI-DRELM-OGPEBTP;



Que, por FUT presentado el 03 de enero de 2019, la administrada solicita la ampliación del plazo para levantar las observaciones, siendo que mediante Oficio N° 041-2019-MINEDU/VMGI-DRELM-OSSE, notificado mediante el Sistema de Notificaciones Electrónicas – NOE el 11 de enero de 2019, la OSSE otorgó a la administrada un plazo de diez (10) días hábiles adicionales, el cual vencía el 21 de enero de 2019, fecha en la cual, la administrada adjunta documentación, a fin de levantar las observaciones comunicadas;

Que, mediante Informe Técnico N° 126-2019-MINEDU/VMGI-DRELM-OSSE-ECIE de fecha 23 de enero de 2019, el ECIE de la OSSE de la DRELM, concluye que el local cumple con las condiciones básicas de infraestructura a nivel de funcionalidad (compatibilidad con las normas y criterios de diseños de locales de educación básica regular y el Reglamento Nacional de Edificaciones); sin embargo, a través del Informe N° 0126-2019-MINEDU/VMGI-DRELM-OGPEBTP, de fecha 29 de enero de 2019, la Dirección de Gestión Pedagógica, Educación Básica y Técnico Productiva de la DRELM concluye que la administrada no cumple con levantar todas las observaciones realizadas a los instrumentos de gestión pedagógica; en virtud de lo cual por Informe N° 163-2019-MINEDU/VMGI-DRELM-OSSE-ECIE de fecha 29 de enero de 2019, el Coordinador del ECIE de la OSSE de la DRELM, concluye que se debe denegar la solicitud presentada por la administrada; emitiéndose en ese sentido, la Resolución Directoral Regional N° 000225-2019-DRELM de fecha 29 de enero de 2019, notificada el 04 de febrero de 2019;

Que, por escrito s/n presentado con fecha 14 de febrero de 2019, la administrada interpuso recurso de reconsideración, contra la Resolución Directoral Regional N° 000225-2019-DRELM, adjuntando nueva documentación, a fin de sustentar la subsanación de las observaciones pendientes;

Que, mediante Informe N° 233-2019-MINEDU/VMGI-DRELM-OGPEBTP de fecha 19 de marzo de 2019, la Dirección de Gestión Pedagógica Dirección de Gestión Pedagógica, Educación Básica y Técnico Productiva de la DRELM, concluye que la administrada no cumple con levantar todas las observaciones del Proyecto Educativo Institucional, Proyecto Curricular Institucional y Reglamento Interno;

Que, mediante Informe N° 706-2019-MINEDU/VMGI-DRELM-OAJ, de fecha 19 de marzo de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica de la DRELM concluye que en base a lo señalado en el Informe N° 233-2019-MINEDU/VMGI-DRELM-OGPEBTP, se evidencia que no se acreditan nuevos hechos o circunstancias que ameriten la reconsideración de la Resolución Directoral Regional N° 000225-2019-DRELM, precisando que los medios probatorios aportados resultan insuficientes para que la DRELM cambie de decisión y autorice el funcionamiento y registro de la Institución Educativa Privada “D’Kids Day Care”;





# Resolución Viceministerial

N° 149 - 2019 MINEDU

Lima, 13 JUN 2019

Que, con fecha 29 de marzo de 2019, la administrada solicita la aplicación del silencio administrativo positivo por la no resolución de su recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 000225-2019-DRELM, dentro del plazo;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 1052-2019-DRELM, de fecha 01 de abril de 2019, notificada mediante el Sistema de Notificaciones Electrónicas – NOE el 02 de abril de 2019, se declara infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada;

Que, por Oficio N° 1413-2019-MINEDU/VMGI-DRELM-OAJ, notificado mediante el Sistema de Notificaciones Electrónicas – NOE el 12 de abril de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica comunica a la administrada que no procede la solicitud de aplicación del silencio administrativo positivo al recurso de reconsideración;

Que, mediante escrito s/n presentado con fecha 03 de mayo de 2019, la administrada interpone recurso de apelación contra el Oficio N° 1413-2019-MINEDU/VMGI-DRELM-OAJ, en base a los siguientes argumentos: i) La Oficina de Asesoría Jurídica de la DRELM no debió emitir un oficio sino una resolución como respuesta a su solicitud, ii) La Ley del Silencio Administrativo establece la aplicación del silencio positivo en los procedimientos de evaluación previa, incluyendo los recursos administrativos, y iii) El plazo para resolver el recurso es de treinta (30) días hábiles, siendo que por aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, al vencimiento del plazo se le aplica el silencio positivo;

Que, con fecha 15 de mayo de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica de la DRELM, eleva al Ministerio de Educación, el Oficio N° 00174-2019-MINEDU/VMGI-DRELM-OAJ-EGSA, a través del cual remite el recurso de apelación interpuesto por la administrada, conjuntamente con los actuados; precisando a través del Oficio N° 00275-2019-MINEDU/VMGI-DRELM-OAJ-EGSA, de fecha 21 de mayo de 2019, que el oficio materia de impugnación, fue emitido en base a la delegación de facultades otorgada por la Directora Regional de la DRELM, mediante Resolución Directoral Regional N° 0194-2019-DRELM;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley, establece que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están



destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;

Que, el numeral 217.1 del artículo 217 del TUO de la Ley, establece que conforme a lo señalado en el artículo 120 de la misma norma, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;

Que, en el presente caso, se aprecia que con Oficio N° 1413-2019-MINEDU/VMGI-DRELM-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la DRELM, se informa a la administrada que no procede su solicitud de aplicación de silencio positivo respecto de su recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 000225-2019-DRELM; en consecuencia, siendo que el Oficio, produce efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de la administrada, éste constituye un acto administrativo impugnabile;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley, el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios; el cual debe ser contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se notificó al recurrente el acto impugnado, siendo que éste fue notificado a la administrada el 12 de abril de 2019, según acuse de recibo del Sistema de Notificaciones Electrónicas – NOE de la DRELM, el recurso de apelación fue interpuesto dentro del plazo legal;

Que, sobre el argumento de la administrada respecto a que debió emitir una resolución, debe precisarse que el numeral 4.1 del artículo 4 del TUO de la Ley, establece que los actos administrativos deberán expresarse por escrito, salvo que por la naturaleza y circunstancias del caso, el ordenamiento jurídico haya previsto otra forma, siempre que permita tener constancia de su existencia;

Que, en el caso submateria, el TUO de la Ley no establece la forma (oficio o resolución) en la cual la Administración Pública debe dar respuesta a la administrada sobre su solicitud de aplicación de silencio positivo, siendo que la Oficina de Asesoría Jurídica dio respuesta por escrito, conforme a ley; actuando en mérito a la delegación de facultades otorgada a través de la Resolución Directoral Regional N° 0194-2019- DRELM de fecha 28 de enero de 2019;

Que, sobre la aplicación del silencio administrativo positivo en el recurso de reconsideración, corresponde indicar que la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, fue derogada a través de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1272, por lo que no procede su aplicación;





# Resolución Viceministerial

N° 149 - 2019 - MINEDU

Lima, 13 JUN 2019

Que, el artículo 225 del TUO de la Ley, dispone que en el caso de los recursos impugnativos la aplicación del silencio administrativo se rige por el artículo 38 y el inciso 2) del párrafo 35.1 del artículo 35, el cual establece que los procedimientos de evaluación previa están sujetos a silencio positivo cuando se trate de recursos destinados a cuestionar la desestimación de una solicitud cuando el particular haya optado por la aplicación del silencio administrativo negativo;

Que, en el caso submateria, la DRELM, competente para resolver en primera instancia la solicitud de la administrada respecto a la autorización y funcionamiento de la Institución Educativa Privada "D'Kids Day Care", emitió la Resolución Directoral Regional N° 000225-2019-DRELM de fecha 29 de enero de 2019, que denegó dicha solicitud, por lo que no se cumple con el supuesto para la aplicación del silencio administrativo en el caso de los recursos impugnativos, toda vez que hubo pronunciamiento por parte de la autoridad competente; en consecuencia, el recurso de apelación deviene en infundado;

Que, el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228 del TUO de la Ley, señala que el acto expedido con motivo de la interposición de un recurso de apelación, en aquellos casos que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica, agota la vía administrativa;

Que, el Oficio N° 1413-2019-MINEDU/VMGI-DRELM-OAJ fue emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la DRELM, en mérito a las facultades delegadas por la Directora Regional de la DRELM a través de la Resolución Directoral Regional N° 0194-2019-DRELM, por lo cual el recurso de apelación corresponde ser resuelto por el superior jerárquico de la referida Directora Regional;

Que, el artículo 191 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, prescribe que la DRELM es el órgano desconcentrado del Ministerio de Educación, a través del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional; siendo así, corresponde a este Despacho Viceministerial emitir la presente resolución;

Con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la señora Mirian Delia Baltazar Romero, titular gerente de la empresa D´Kids Day Care E.I.R.L. contra el Oficio N° 1413-2019-MINEDU/VMGI-DRELM-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

**Artículo 2°.-** Notificar la presente Resolución a la señora Mirian Delia Baltazar Romero.

**Regístrese y comuníquese.**



.....  
Guido Alfredo Rospigliosi Galindo  
Viceministro de Gestión Institucional